GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 055-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 030362-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo**,** a raíz del recurso de apelación interpuesto por **ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD RVDO. GREGORIO GRIMA** (**en adelante la Empresa**), en contra de la Resolución Directoral N° 537-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 537-2020-GRA/GRTPE-DPSC,** la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro Nº 030362-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se apruebe su comunicación de suspensión perfecta de labores; Que, señala haber solicitado la suspensión perfecta por el periodo que va desde el 01 de mayo hasta 09 de julio de 2020, cumpliendo con los requisitos legales, y que a través del informe recaído en la orden de inspección Nº 865-2020, el inspector detalla el fiel cumplimiento de los requisitos legales, asimismo, que en el mes de abril el A Clas recaudo S/. 14,576.10 soles, y su planilla fue de S/. 18,584.04, lo que hace insostenible la continuación de las labores; Que, la apelada señala que no obra documento físico o virtual de la comunicación a los trabajadores respecto a la adopción de medidas alternativas, así como la convocatoria a negociación, hecho que resulta en falso dado que existen convenios de reducción de la remuneración y jornada de los trabajadores respecto al mes de abril de 2020, asimismo, se ha adjuntado la convocatoria y resultado de la reunión de fecha 20 de abril de 2020, en la cual se informó de las medidas alternativas; Finalizando al señalar que conforme a lo dispuesto en el D.S. Nº 015-2020-TR, no resulta exigible la adopción de medidas alternativas;

Que, estando a lo señalado por el recurrente debemos precisar que respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de medidas alternativas y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4º del D.S. Nº 011-2020-TR; dichos requisitos fueron modificados por el artículo 5º del D.S. Nº 015-2020-TR, el cual prevé que la adopción de medidas alternativas resulta facultativa al empleador siempre y cuando no cuente con más de 100 trabajadores, por lo que a la fecha de la presente resolución no resulta exigible dicho extremo;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. Nº 038-2020, modificado por el D.U. Nº 072-2020, así como por el D.S. Nº 011-2020-TR, modificado por el D.S. Nº 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores, en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades y afectación económica, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 055-2020-GRA/GRTPE

cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección Nº 865-2020-SUNAFIL, se aprecia en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 que la empresa no cumplió con presentar toda la documentación requerida para sustentar la imposibilidad de aplicar trabajo remoto ni la licencia con goce de haber compensable; aunado a ello, el inspector comisionado a la verificación de las causales, señala en el último párrafo del numeral 4.1.5. lo siguiente "*Que, en atención a lo expuesto, según la documentación presentada por el sujeto inspeccionado no se encuentra sustento de la imposibilidad de aplicar licencia con goce de haber compensable";* en consecuencia, dicha omisión conlleva a que la SPL sea desaprobada, al haber incumplido tal extremo;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD RVDO. GREGORIO GRIMA** en contra de la Resolución Directoral N° 537-2020-GRA/GRTPE-DPSC

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada, Resolución Directoral N° 537-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que desaprueba la comunicación de suspensión perfecta de labores contenida en el Registro Nº 030362-2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD RVDO. GREGORIO GRIMA**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al día dos de julio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo